

## Noticia de libros

G. DE LA GRANDA, Antonio: *Leyes del Salario y de la Producción*. Madrid, 1954.

El autor, cuya competencia en estas cuestiones está demostrada por varias publicaciones, recoge en este trabajo algunos estudios sobre las leyes del salario y de la producción, y sobre las leyes de la variación de los salarios en relación con los precios.

Se rechaza la idea de que para elevar el nivel de vida de la población, es necesario recurrir a reformas destructivas y a cambios profundos en la organización económico-social, pues está el ejemplo aterrador de la U. R. S. S. y «casi todos los cambios de estructura forman parte de ese extraordinario método de vencer al socialismo haciendo socialismo».

Como conclusión se afirma que el único sistema económico-social capaz de satisfacer los afanes de mejoramiento de los trabajadores, de impulsar la producción y de asegurar la paz, es el sistema basado en el salario. El salario no está en quiebra —dice Granda—, sino que es el más formidable baluarte contra el socialismo. Una economía próspera, que permite abonar elevados salarios, para que el individuo los invierta con razonable independencia, es la mejor defensa de la libertad y la dignidad del hombre. A mayor salario individual, mayor posibilidad de ampliar la liber-

tad y la responsabilidad de cada uno.»

Se trata de conseguir el mayor salario real posible, sin recurrir a especiales cambios de estructura, manejando con particular eficacia y precisión las políticas social, monetaria, financiera, comercial, industrial...

Se exponen las leyes de la variación de los salarios según su participación en la renta nacional y las relaciones entre salario y productividad, y se destaca que la justicia social, en relación con las rentas de trabajo, ha de tener dos finalidades: elevar lo más posible los salarios reales, y hacer que sea lo mayor posible la participación de los salarios en la renta nacional.

Sugiere una serie de leyes del salario que se formulan en relación con la producción, los precios y las rentas de los empresarios y capitalistas, y se analizan las posibles medidas adoptables por los gobiernos en las subidas de los salarios, con observaciones precisas en cada caso concreto.

Se ocupa del peligro del aumento de las inversiones y capitalizaciones, cuando no van acompañadas correlativamente del aumento del consumo, con perjuicio del nivel de vida de los asalariados, y por eso el conjunto de sucesivas inversiones debe ser de una rentabilidad suficiente para aumentar los ingresos de los empresarios capitalistas, elevar los salarios reales de los trabajadores y sufragar los salarios de los nuevos trabajadores, para

su incorporación al proceso productivo por el incremento de la producción.

Al tratar de la ley de la «crisis económica» refuta las teorías liberales y marxistas y considera como causa de las crisis el desequilibrio en el reparto de la renta, es decir, el aumento de las rentas de empresarios capitalistas y la disminución relativa de los salarios, por todo lo cual es posible prever las crisis económicas.

Se dedican los siguientes capítulos a las relaciones entre el trabajo y el capital, a la rentabilidad «social» de la inversión, a las leyes del salario familiar y a la relación entre el salario individual y familiar y entre los precios y los salarios.

Todos los temas abordados por Grandá son del mayor interés y actualidad y acreditan su sólida doctrina y su buen criterio. Merece los mejores elogios, ya que contribuyen al derrumbamiento de teorías utópicas, como las de la abolición del salario o a frenar tendencias peligrosas, como la de la participación en los beneficios.—MIGUEL FAGOAGA.

Fr. PELAYO DE ZAMAYÓN, O. F. M.

Cap.: *La propiedad y el salario justo*. Ed. Studium, Madrid-Buenos Aires, 1954; 169 págs.

La propiedad y el salario justo son temas que apasionan no sólo a los especialistas en cuestiones sociales, sino a cuantos viven con el espíritu abierto a la problemática económico-social de nuestro tiempo.

El P. Zamayón, franciscano capuchino, profesor durante doce años en el Colegio Internacional de su Orden en Roma, y más tarde catedrático de la Universidad Pontificia de Sala-

manca, publicista y colaborador en diversas revistas, aborda valientemente el estudio de ambos temas ofreciéndonos una obra breve pero serena y sólidamente fundada, dividida en dos partes: la primera dedicada a la propiedad y la segunda al Salario justo.

Tres son las cuestiones en que centra el autor su estudio sobre la propiedad: la legitimidad, los límites y la función social de este derecho. «Si todos los hombres fueran propietarios no habría más que añadir al tema. Pero no es así... Hasta que no llegue la redención del proletariado mediante el acceso de todos los trabajadores a la propiedad privada tendremos que la *única propiedad del obrero es el salario*».

Con las palabras que anteceden cuida el autor de poner de relieve en la introducción a la segunda parte la íntima conexión que media entre propiedad y salario justo, justificando su tratamiento sucesivo y salvando así la interna unidad de la obra.

Análogamente el salario justo es examinado a la luz de los principios naturales, de la doctrina católica y de las enseñanzas de los Sumos Pontífices. Se ocupa especialmente del problema de su determinación considerando como tal el salario familiar absoluto, cuya obligación deriva no sólo de la justicia social, sino de la misma justicia conmutativa.

Libro de divulgación de la doctrina social católica, contiene numerosas citas de las Encíclicas y de los Santos Padres que se aducen unas veces como fundamento y otras en apoyo de la serie de argumentos con que se prueban las conclusiones adoptadas.

Sus referencias al régimen de Subsidios Familiares y Seguros Sociales en la legislación española resultan un tanto atrasadas.

Cuenta con un brevísimo apéndice que lleva por título «Testimonios sobre el salario justo» y una reducida reseña bibliográfica que figura al comienzo de la obra.—MARIANO UCELAY REPOLLÉS.

ROSELLÓ (José Luis) y SALGADO (Aquilino): *Los tribunales sindicales de amparo*. Madrid, 1954; 209 págs.

Sin preocupaciones doctrinales, con sujeción a un criterio eminentemente práctico, con el único propósito de orientar a las empresas en materia de tanta importancia y trascendencia, los autores de esta obra nos ofrecen en ella unos comentarios al Reglamento de los Tribunales Sindicales de Amparo aprobado por Orden Ministerial de 12 de enero de 1948.

Una institución tan compleja como la Organización Sindical necesitaba, sin duda alguna, un órgano que apartándose de la línea puramente jerárquica o administrativa resolviese con un elevado sentido de justicia las diferencias que entre sus mandos y organismos y sus asociados pudieran presentarse en la esfera de los intereses económicos. La tarea ingente que el Estado delegó en la Organización Sindical al transferirle funciones económicas —problemas de reparto de materias primas, cupos, clasificaciones, etc.— planteaba como ineludible el hecho de que con tal delegación de funciones pudieran derivarse, al aplicarlas a la masa de los encuadrados, lesiones por actos de las jerarquías u organismos sindicales. A cubrir esas posibles lesiones y salvaguardar los derechos de quienes se considerasen lesionados obedeció la creación de los Tribunales de Amparo, por cuyo cauce las empresas pueden instar las ac-

ciones de que se hallen asistidas contra los referidos actos.

En los anteriores términos, los señores Roselló y Salgado sintetizan las razones que motivaron el establecimiento de los referidos órganos jurisdiccionales, cuyos caracteres, funciones y competencia perfilan a través de sus comentarios a la disposición fundamental por la que los mismos se rigen. En ellos con indiscutible acierto se valen de las sabias enseñanzas contenidas en los estudios de nuestros más destacados especialistas en cuestiones de Derecho procesal a los que con toda justicia cabe atribuir el calificativo de clásicos.

Completan tan estimable trabajo con un amplio y nutrido repertorio jurisprudencial en el que bajo dos grandes rúbricas, «Cuestiones de competencia y procedimiento» y «Cupos, nuevas industrias, funciones delegadas, encuadramientos, acuerdos sindicales», insertan, con criterio ciertamente exahustivos, los autos y acuerdos de los Tribunales de Amparo publicados en el *Boletín* de la Organización Sindical.

Unos minuciosos y cuidados índices alfabéticos, tanto de materias como de jurisprudencia, facilitan de modo extraordinario el manejo de esta obra de tan acusado y manifiesto valor práctico, en atención al cual asimismo se incluyen modelos o formularios de los trámites y escritos de uso más frecuente. En tal sentido preciso es reconocer que los autores han logrado dar cima a su proyecto, no sin alcanzar además el mérito que supone el haber dado a la luz la primera publicación de Derecho procesal sindical español. Va ésta precedida de unas cordiales líneas de Amador Villar Marín, jefe nacional del Sindicato del Metal, y a ella sirven de epílogo otras no menos sinceras y sen-

tidas de Antonio Reus Cid, jefe nacional del Sindicato Vertical de Cereales.—MARIANO UCCELAY REPOLLÉS.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ (Víctor): *La moral del funcionario del Instituto Nacional de Previsión*. Instituto Nacional de Previsión. Serie «Plan de Formación Profesional». Madrid, 1954 (núm. 809).

Recoge este folleto la conferencia que, con el tema indicado, pronunció el autor, director de personal del Instituto Nacional de Previsión, iniciando el ciclo organizado dentro del Plan de Formación del personal de aquel organismo. Desarrolla afinadamente el tema, comenzando por establecer la noción de moral social y moral profesional como aplicación a la vida en sociedad de la moral íntima del individuo, fundada en los preceptos del Decálogo. Muy interesante esta conferencia, trata los puntos siguientes: trascendencia de la profesión, vocación, servicio, aptitud, diligencia, caridad, disciplina, probidad. Hace resaltar la necesidad y obligación de capacitarse para la función a realizar, así como la beneficiosa repercusión de las virtudes comentadas sobre la normalidad del funcionamiento de los distintos Seguros encomendados al Instituto y los perjuicios que, por el contrario, pueden derivarse para las masas protegidas de los vicios opuestos al impedir que reciban eficazmente los beneficios establecidos. Enalta la satisfacción interior que se deriva del bien hacer y dice que «nada es posible hacer rectamente sin atender a los postulados de la ley moral». Termina insistiendo en que el norte de

toda conducta ha de ser el deber.—M.<sup>a</sup> ENCARNACIÓN GONZÁLEZ RUIZ.

DÍAZ FANJUL (Ramón): *Función y deber*. Instituto Nacional de Previsión. Serie «Plan de Formación Profesional». Madrid, 1954 (núm. 809).

Excelente lección la contenida en la conferencia materia de este folleto pronunciada el 25 de marzo de 1954 con el tema arriba indicado por el autor, director de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad, dirigida al personal del Instituto Nacional de Previsión como parte integrante del ciclo correspondiente al Plan de Formación de su personal. Establece el conferenciante la distinción entre enseñanza y formación, para definir después la formación profesional. Pone de relieve la importancia del factor humano en el desarrollo de la actividad económica y, por tanto, en el progreso y bienestar de los pueblos. La identificación con el espíritu de la empresa y con la labor realizada, el volcar en ella la propia personalidad, dan por resultado la alegría en el trabajo y la perfección en la obra, más importante aún cuando su finalidad es hacer a los hombres partícipes de la justicia. Explica la necesidad del trabajo en equipo, señalando como base del mismo solidaridad y cooperación. Finalmente establece la correlación entre deberes y derechos y dice que el deber es aún más imperioso cuando su influencia sobre el bien ajeno es inmediata, como es el caso de los que obligan a los funcionarios de instituciones sociales. Termina elogiando el afán de perfeccionamiento que acusa el personal del Instituto al participar en los cursos del Plan de Formación.—M.<sup>a</sup> ENCARNACIÓN GONZÁLEZ RUIZ.

MALLART CUTO (José): *Organización científica del trabajo y de las oficinas*. Instituto Nacional de Previsión, Serie «Plan de Formación Profesional». Madrid, 1954 (núm. 901).

Conferencia pronunciada por el autor, jefe del Departamento Económico-social del Instituto Nacional de Psicotecnia, el 27 de abril de 1954 como parte de la serie organizada por el Instituto Nacional de Previsión correspondiente al Plan de Formación de su personal. Dividido este trabajo en cinco principales partes, en él se estudian primeramente las funciones administrativa y técnica, sentando el principio de que la organización de las oficinas «ha de constituir la base y el nervio de la organización científica de toda empresa» y detallando las diferentes especies de oficinas necesarias en cada caso en razón de los varios aspectos del desarrollo de la función realizada. Establece después la relación entre la nación de rendimiento y la calidad y cantidad del trabajo administrativo y señala los problemas que se plantean en cuanto a organización. Se refiere a continuación a la «actividad documentaria», relativa a la creación, transmisión y operaciones posteriores realizadas con los documentos, indicando procedimientos para acelerar y perfeccionar estas labores. Hace luego un interesante estudio de la sistematización y división del trabajo, destacando la importancia del mando y preconiza el mantenimiento de la disciplina más bien a base de interesar al personal en el trabajo y a una acertada dedicación del mismo a quehaceres en consonancia con sus aptitudes, procurando desarrollarlas cuando queden por bajo del nivel apetecido. Toca, por último, lo relativo a locales, instalación, material y utensilios y termina con reflexiones sobre la forma-

ción profesional y sistemas de ascenso, que estima debe fundarse preferentemente en la superioridad de aptitudes o en los perfeccionamientos logrados. M.<sup>a</sup> ENCARNACIÓN GONZÁLEZ RUIZ.

ANDRÉS ALVAREZ, Valentín: *La Economía y la Seguridad Social*. Instituto Nacional de Previsión, Serie «Plan de Formación Profesional». Madrid, 1954 (núm. 902).

Conferencia del ciclo correspondiente al Plan de Formación Profesional, organizado para su personal por el Instituto Nacional de Previsión, pronunciada por el autor, catedrático de Teoría Económica de la Universidad Central, el 26 de abril de 1954. Comienza el conferenciante anunciando su propósito de hacer un análisis de los efectos económicos de los seguros sociales. Define la Economía Nacional y detalla los recursos en que se funda, estudiando cada uno de los sectores: producción, consumo y economía del Estado. Explica la formación de la renta nacional en cuanto es necesario para la exposición de los efectos económicos al principio referidos y, a continuación, trata de los distintos sistemas de financiación de los seguros sociales, analizando los efectos de los dos momentos representados por el pago del gravamen y por el pago o realización de la prestación, llegando a interesantes conclusiones en cada caso. Todo ello, expuesto con claridad y acompañado de gráficos y cuadros sinópticos, pone al alcance de los no versados en ciencias económicas aquello que, de otro modo, les resultaría oscuro y poco comprensible, dada la complejidad de este tipo de disciplinas. M.<sup>a</sup> ENCARNACIÓN GONZÁLEZ RUIZ.

LASHERAS SANZ, Antonio: *La matemática y la Seguridad Social*. Instituto Nacional de Previsión. Serie «Plan de Formación profesional». Madrid, 1954 (núm. 903).

Comprende este folleto la conferencia pronunciada por el autor, Catedrático de Seguros y Presidente-Director del Instituto de Actuarios Españoles, el 13 de abril de 1954, como parte del ciclo organizado por el Instituto Nacional de Previsión integrado en el Plan de Formación de su personal. Constituye un documentado estudio, dentro de la brevedad impuesta por los límites del tiempo fijado, comenzando por definir la matemática y exponer el concepto que al autor merece el término «seguridad», examinando seguidamente las distintas especies de hechos que se ofrecen a la consideración del hombre, para llegar a la definición de los conceptos de «fenómenos de azar», «riesgo», «medidas de seguridad» y, por último, al de «seguridad social». Considera ampliamente cuanto hace referencia a los distintos tipos de seguro y sus fundamentos económicos, estableciendo principalmente la distinción entre seguros sociales y no sociales, facultativos y obligatorios. Finalmente, aclara la diferencia entre los conceptos de «actuario», «calculista» y «matemático puro», objeto muchas veces de confusión. Este trabajo proporciona una excelente y amplia visión de conjunto del tema tratado, útil a cuantos se dedican a este tipo de actividades.—M.<sup>a</sup> ENCARNACIÓN GONZÁLEZ RUIZ.

LLEÓ SILVESTRE, Antonio: *Leyes Ecológicas. Leyes Sociológicas*. Instituto Nacional de Previsión. Serie «Plan de Formación Profesional», Madrid, 1954 (núm. 908).

La Conferencia recogida en este folleto, de tono amable y ameno, que

trata de restar aridez al tema tratado, fué pronunciada por el autor —Asesor Forestal del Instituto Nacional de Previsión— el 5 de mayo de 1954, como parte del ciclo organizado por dicho Instituto, y comprendido en el Plan de Formación de su personal. Trata el conferenciante, en primer término, de las relaciones entre la política de seguridad social y la de defensa de los montes, y hace alusión a lo legislado en cuanto a dedicación de parte de los fondos del Instituto a los fines de la política forestal, en concepto de «inversiones sociales». Hace un estudio de las leyes ecológicas, que enuncia y comenta, ocupándose seguidamente de las leyes sociológicas, que también enuncia y glosa, estableciendo después las relaciones y paralelismo entre unas y otras y deduciendo interesantes consecuencias. Todo ello en forma asequible aun para los no iniciados y salpicado de anécdotas, en lenguaje claro y chispeante.—M.<sup>a</sup> ENCARNACIÓN GONZÁLEZ RUIZ.

PÉREZ BOTIJA, Eugenio: *La Seguridad Social como servicio público*. Instituto Nacional de Previsión. Serie «Plan de Formación Profesional». Madrid, 1954 (núm. 904).

Se recoge en este folleto la conferencia pronunciada por el autor —Catedrático de Política Social y de Derecho del Trabajo de la Universidad Central— en 20 de mayo de 1954, comprendida en el ciclo organizado por el Instituto Nacional de Previsión como parte del Plan de Formación de su personal. Fundándose el conferenciante en la definición de «servicio público» de que es autor y comparándola con la de «seguro social», llega a la conclusión de que, dándose en ambos las mismas diez notas características, el seguro social debe considerarse, desde el punto de vista formal, como

un servicio público; igual consecuencia obtiene examinando la cuestión desde el punto de vista orgánico, por ser antes públicos los organismos encargados de la gestión y administración de los seguros sociales. Dedicado principalmente este trabajo a demostrar la tesis referida, se expone en apoyo de la misma una amplia argumentación que abarca la mayor parte de su extensión. Refiriéndose al personal del Instituto, cree benéfico el hecho de que no tenga la condición de funcionario público; establece comparación con el personal de Centros oficiales que tiene tal consideración, así como con el de las Compañías privadas de seguros, y expone las cualidades que el personal de aquella Institución debe reunir, insistiendo, especialmente, en las relacionadas con su trato con el público. Muy interesante este opúsculo, lleva la inquietud de la nueva concepción de la Seguridad Social hasta el funcionario que contribuye a su realización, muchas veces desinteresado de aquellos problemas por no haber sido expuestos a su consideración en forma asequible y amena. — M.<sup>a</sup> ENCARNACIÓN GONZÁLEZ RUIZ.

BEZERRA DE MENESES, Gerardo: *Doctrina social e direito do trabalho*. Niterói, 1953.

Se trata de la publicación de cuatro conferencias pronunciadas por el autor en los años 1941, 1942, 1944 y 1950 que, siguiendo una pauta simplemente cronológica se enumeran como otros tantos capítulos del libro. No estamos, pues, ante una obra de carácter sistemático ni en su conjunto ni incluso en sus partes, pues también carecen de una exposición metódica cada una de aquellas conferencias atentas a un propósito laudatorio de

la doctrina social católica. El autor, que conoce bien este pensamiento, consigue esto con exposición literaria clara y de fácil lectura.

Así en la *Rerum Novarum*, que proporciona siempre los mejores elementos en esta materia, Bezerra de Menezes ni es exhaustivo al exponer la doctrina contenida en la formidable encíclica ni —en esa primera conferencia dedicada a conmemorar su cincuentenario— vemos desarrollo metódico alguno. Más bien habla de la Encíclica que desenvuelve su doctrina. En definitiva, la ensalza, y, sobre todo, la enmarca con la mejor bibliografía encomiástica y, naturalmente, ortodoxa. Destaca el autor el aspecto condenatorio y precursor de León XIII. Por una parte condena la democracia liberal que —dice Bezerra— descansa en bases políticas, mientras que la democracia social se cifra eminentemente en el aspecto económico. El Pontífice condena al liberalismo, más también advierte los peligros del socialismo. Increpa, pues, el autor a los que hoy conciben la democracia al modo de los pensadores del siglo XVIII, y critica el predominio de la clase burguesa y del capitalismo, cuya aparición determina una situación paradójica de libertad política y esclavitud económica.

En la relación contractual destaca el elemento moral como base de la libertad, advirtiendo que León XIII se anticipó a todos en esta exigencia, fijando el verdadero sentido del Derecho social al recabar la tutela jurídica para la clase indigente y trabajadora, y marcando a la intervención del Estado sus justos límites. A diferencia, en fin de la orientación socialista, las directrices del nuevo Derecho son las preconizadas por el Papa sociólogo en orden a obtener la paz entre patronos y obreros basándose en el elemento espiritual. Cita, al efec-

to, el ejemplo del Brasil, en donde el autor, por su experiencia de Magistrado, conoce los beneficios de tal doctrina en la solución de los conflictos laborales, en los que no se trata de juzgar, sino de «conciliar intereses». Ha sido grande la influencia en ese país de la Encíclica, proclamándolo ya así Rui Barbosa en 1919, y los sociólogos y juristas actuales, hasta el punto de que hoy -- como advierte Valdemar Falcão -- la legislación social brasileña refleja de hecho el pensamiento de la Encíclica.

A esta influencia se refiere también en la segunda de las conferencias, en la que bajo el título de «Iglesia y los obreros» se ocupa de nuevo de la *Reverentium Novarum* distinguiéndola de la otra gran Encíclica social, la *Quadragesimo Anno*, de Pío XI, por ir dirigida contra el liberalismo social aquélla, y ésta contra el liberalismo económico. Recorre Bezerra algunos puntos del pensamiento social católico: el trabajo como santificación, la distinción entre justicia y caridad, y la idea de justicia social y de la dignidad humana como base del orden social. Se refiere a la sustantividad del nuevo derecho basándose en la Encíclica de Pío XI, y, finalmente, a la conformidad del Episcopado brasileño, en el Manifiesto de 1945, con la orientación de la legislación social.

De más contenido jurídico es la tercera conferencia titulada «Programa Social Cristiano». La dignificación del trabajo y su consideración en la jerarquía de valores moral y económico lo excluyen del concepto de mercancía por una parte, repudiándose por otra las concesiones clasistas. El justo salario, propugnado por los Pontífices y exigido en el Código de Malinas, ha sido declarado en multitud de constituciones vigentes. Incluso como salario familiar, según la idea de Pío XII del «Derecho al trabajo como medio

indispensable para la manutención de la vida familiar», es también proclamado en la Carta Internacional de los Derechos humanos de las N. U. de 1947.

Partiendo de la «deshumanización de la Empresa» denunciada por Sombart, se refiere Bezerra a sus remedios que, de acuerdo con las conclusiones del II Congreso Brasileño de Derecho Social de 1946, se encuentran en la participación, en la gestión y su realización por medio de los Consejos de Empresa. Estos, a juicio de Segá, están en la línea del pensamiento social cristiano, como también lo están el de la participación de los beneficios según las ideas de Pío XI y Pío XII, a quienes también preocupa la dulcificación del contrato del trabajo por el de sociedad. Claro que esto es sólo una parte de aquella «más justa y equitativa distribución de la riqueza entre las diferentes clases» que propugna el Pontífice como principio básico de un orden económico y social cristiano. De aquí que la doctrina social católica no sólo no haya condenado la propiedad privada, sino que proclama su multiplicación y adquisición por el trabajo.

Todos estos principios se recogen en la Constitución del Brasil de 1946, que es ciertamente una de las más ricas en declaraciones sociales, si recordamos -- aunque no lo hace el autor -- los 17 puntos de su artículo 157, en los que se formulan los principios de la legislación del trabajo y de la previsión social.

En la última conferencia, sobre el tema «Pío XII y la cuestión social», se recogen en trece puntos los derechos fundamentales de la persona humana formulados en el Mensaje de Navidad de 1942 y otros documentos, y se alude a la confirmación por el Papa actual de los principios sociales de sus antecesores. Quiere Pío XII la



subordinación de la economía a la moral, la dignificación del hombre y de la familia, primera y esencial célula de la sociedad, defendiendo la propiedad privada, cuyos argumentos se concretan en relación a la vivienda de los humildes y, en definitiva, clama por «una nueva organización social más de acuerdo a la eterna ley divina y más conforme a la dignidad humana».

León XIII inició este pensamiento, pero su voz va a resonar siempre en el magnífico ideario repitiéndose cíclica y encíclicamente, como un eco que llega a adquirir máximas vibraciones de plegaria y clamor en el Pontífice reinante, pues al actual Papa le duele la multitud».

Realmente, si cumpliésemos los postulados de la doctrina de la Iglesia, la paz social sería un hecho indiscutible. Más ¿qué sería el derecho del trabajo bajo la realización de ese ideario? El libro que comentamos y que, como hemos dicho, no es un tratado sistemático de doctrina social ni de derecho del trabajo, tampoco trata de este problema que, sin embargo, parece resuelto para el autor desde la misma portada del libro, puesto que parte —como indica su título— de una perfecta armonía entre la doctrina social católica y la ciencia jurídica laboral. Pero cabe pensar en un derecho laboral progresivo, incluso traduciendo formalmente las formulaciones de aquella doctrina, y una sórdida y farisaica conciliación de los principios de ésta. E inversamente, pueden éstos realizarse plenamente con un derecho del trabajo apenas desenvuelto allí donde no se haya dado alguno de los determinantes históricos más poderosos de éste, cual es, por ejemplo, el progreso industrial.

Éstas y otras cuestiones importantísimas no se tratan aquí, y por ello

creemos que en publicaciones como la que comentamos, por otra parte plenas de sana doctrina y buena intención, no encontrará el especialista en derecho laboral satisfacción a lo que su especialización exige. Y estimamos que ya es hora de que tal exigencia no deba eludirse tanto en beneficio de la doctrina social católica como del Derecho del Trabajo mismo. Mientras que si los juristas, exponiéndose a confusiones, quieren explicar y abundar en aquel pensamiento, ciertamente que no conseguirán sino empañar el contenido magnífico de las Encíclicas, ya que nunca podrán superar a sus egregios autores.

Por lo demás, señalemos en el libro de Bezerra lo mejor, que es, a nuestro juicio, lo estrictamente bibliográfico. Buenas citas y abundante bibliografía extranjera y nacional, muchas veces anotada con posterioridad a la fecha de la Conferencia. Resulta grato señalar que la bibliografía española es bien reseñada y estimada por el autor, que conoce incluso trabajos recientes de los no especialistas. Más para llegar a éstos quizás no debieran faltar referencias a otras publicaciones de gran mérito, como las de Federico Rodríguez, o el libro de Alberto Bonet.

No va muy atrás entre los nuestros, pues no llega a Balmes, ni a los posteriores comentarios del Padre Ireneo González. Y aunque en lo francés no falta Lacordaire, lo más antiguo que se cita son dos sermones del siglo XVII, de Vieira, recogidos en *El Crisóstomo Portugués*.

En las últimas páginas se recopilan los elogiosos comentarios que de todas partes ha recibido el autor por su obra *Dissídios colectivos do trabalho* (Segunda edición, Río de Janeiro, 1950.) P. T. M.

GASPERI, Alcides de: *El tiempo y los hombres que prepararon la «Rerum Novarum»*. Buenos Aires, 1948; 188 págs.

Precede a la obra un acertado prólogo de Monseñor Franceschi, que constituye un duro ataque a la tesis del capitalismo liberal, basado en el individualismo, en el liberalismo, en la fe en las medidas de rigor y en la confianza en la técnica, tanto administrativa cuanto de producción, sistema que desgraciadamente contagió a muchos católicos, quienes, como ha dicho Alberto Moías, «eran hombres que envolvían una mentalidad liberal, en una sentimentalidad católica».

Para Franceschi, esta doctrina en el terreno político económico, es católicamente inadmisibles, pues no se pueden defender posiciones individualistas, ni admitir un Estado-Providencia, ni un Estado-gendarme destinado a amparar todas las libertades, aún las más perjudiciales para la colectividad; además, la propiedad no es un puro goce reservado a algunas personas, ni hay derecho a cruzarse de brazos ante las injusticias, o negar el derecho sindical; es imprescindible que se restablezca el imperio de la justicia y de la caridad cristiana, indignamente atropelladas en nuestros días. Así, se puede decir que hoy tenemos un cristianismo, pero no una cristiandad; tal vez el mayor error del fascismo consistió en haber relegado las tesis de la Iglesia.

Comienza de Gásperi por presentar como precursores de la cuestión social a los Prelados de la Iglesia: Ketteler, Merrinild y Manning, cuya doctrina desarrolla ampliamente, y cuyas actividades sociales son minuciosamente recogidas.

Sigue un análisis de la reforma social cristiana propugnada por la Escuela Vienesa, con la finalidad de re-

presentar las clases sociales y los principales intereses históricos en el Parlamento; figuran en este grupo el conde Leo Thun y el barón Carlos Vogelsang. Las ideas de este último, encaminadas a la reforma de la sociedad y del sistema económico, influyeron notablemente en los Estados de la Europa central. Defendió la organización profesional de la sociedad, sustituyendo la división horizontal de las clases por la división vertical de la sociedad en profesiones, de tal modo que cada profesión una a los patronos y a los obreros en cuerpos compactos llamados corporaciones, cuyos intereses comunes se expresen exteriormente en común, pero cuyos intereses propios deben resolverse en el interior de la Corporación. De este modo se abolirían las clases y la lucha entre las mismas.

Según Vogelsang, los órganos reguladores de la vida económica en el futuro orden social cristiano, serán las clases corporativas organizadas, no el Estado, que es una institución de la sociedad para la defensa de la vida social; la sociedad vive su vida económica independientemente, fuera de la esfera política, y crea el Estado con el fin fundamental de mantener el orden y administrar la justicia. El sistema parlamentario debe ser sustituido por el sistema representativo de las clases y de los intereses.

A continuación se examina la posición de los católicos germanos, influidos por la escuela vienesa, si bien el centro alemán, en oposición, se dejó llevar por las corrientes liberales y democráticas; se exponen las doctrinas de Windthorst, Hertling y Hitzse, principalmente, y su polémica sobre el corporativismo. Todos ellos siguieron una línea media entre la libertad y la intervención del Estado, y fueron con Ketteler precursores de la *Rerum Novarum*.

Dedica unos capítulos a las Corporaciones y al Régimen Corporativo, y resume las ideas de Le Play, de Mun, la Tour du Pin y Harmel, estos tres últimos contrarrevolucionarios, enemigos del socialismo y del liberalismo, que parten de una concepción social medievalista y defienden la monarquía social como régimen político. Son partidarios de las corporaciones libres como elementos indispensables del orden y de la armonía sociales, que deben entrar en la organización municipal y en las bases del electorado y del sufragio.

Frente al grupo anterior surgió la llamada «escuela conservadora», hostiles al régimen corporativo, y de la que forman parte el grupo de la «Reforma Social», con Jannet, la «Revista Católica de las instituciones y del derecho», de los jurisconsultos católicos, los jesuitas de «Estudios» y la asociación católica de los patronos del Norte (Lila) inspirada por el Abate Fichaux.

Se ocupa del Congreso de Chartres de 1878 y del de París de 1887, en el cual Chesnelong, trazó el programa del mismo: «El socialismo de Estado no está muerto: ayer era el laicismo obligatorio, hoy reforma fiscal, mafia-n impuesto sobre el rédito e impuesto progresivo...»

Los católicos sociales belgas son objeto del siguiente capítulo. Sus manifestaciones principales fueron los Congresos de Malinas, de 1863 a 1867, y los de Lieja a partir de 1886; los primeros defendieron especialmente la libertad religiosa, escolar y comunal contra la tentativa de centralización; los segundos abarcaron, sobre todo, la cuestión social y la organización obrera.

La tónica de estos congresos está recogida en las siguientes frases del Cardenal Mermillod: «La Iglesia marcha entre dos errores: la violencia del

socialismo revolucionario, y el comunismo legal; ella no debe aceptar ni la revuelta, ni la estatolatría.» Su preocupación fué evitar una excesiva ingerencia de los poderes públicos, salvaguardar los derechos individuales, y recurrir lo menos posible a la obligatoriedad y a la coerción legal.

En relación con las posiciones doctrinales que ha venido exponiendo de Gásperi, comenta la *Rerum Novarum* e interpreta el pensamiento de León XIII: En la cuestión de la intervención del Estado, el campo de la justicia es directamente propio y con poder absoluto, mientras que en cuestiones sociales su poder es solamente supletorio; constante son sus prevenciones contra toda ingerencia abusiva.

Observa también el movimiento social en Italia, y las figuras de Toniolo, Monseñor Callegari, Monseñor Jacobini, P. Denifle, así como las célebres peregrinaciones francesas de obreros, y dice que es muy difícil determinar los nombres de los colaboradores más directos de la *Rerum Novarum*, aunque pueden citarse los nombres del P. Liberatore, P. Denifle, Monseñor Tálamo, Burri, etc.

Y termina de Gásperi resaltando la enorme repercusión de la encíclica en todo el mundo, dentro y fuera de la Iglesia. Recojamos la legislación europea de la preguerra, el capítulo XIII del pacto de la Liga de las Naciones, la Constitución de Weimar, la Carta del Trabajo fascista, etc. «La *Rerum Novarum* fué, y especialmente es, un inmenso impulso de caridad, una gran enseñanza de amor, un soplo ideal de fraternidad humana; si este espíritu no se transfiere en los organismos, las reformas serán estériles y las soluciones aparentes y poco duraderas», dice el político italiano, pudiendo broche a su obra.

Este trabajo tiene la ventaja de ofre-

cernos un amplio y bien trazado cuadro de las actividades de los católicos en materia social, durante el siglo XIX, en los diferentes países europeos.

Por lo que respecta a la preparación de la *Rerum Novarum*, esperábamos mayor precisión en los trabajos seleccionados como inspiradores de la misma y en la lista de colaboradores directos; en cambio, notamos algunas omisiones destacables, como la del Cardenal Zigliara, quien no cabe duda intervino personalmente en su redacción, ya que fué él designado por León XIII para aclarar la importante duda surgida posteriormente sobre el salario familiar y la justicia.

Resulta sospechosa la adversión de los grupos católicos liberales y demócratas, a las ideas corporativas, a pesar de las manifestaciones reiteradas hechas por sus principales defensores, como Voigelsang, la Tour du Pin, Flitze, de Mun, etc., de que las corporaciones son órganos libres de la sociedad, y no instrumentos del Estado. De Gásperi dice sutilmente que León XIII habla de Corporaciones y de asociaciones profesionales, pero no de régimen corporativo; en realidad el Papa había recomendado en la audiencia a las asociaciones obreras de 1885: «Resucitad las sabias insti-

tuciones obreras que en mejores tiempos habían nacido y florecido bajo la inspiración de la Iglesia»; pero al autor, como buen demócrata cristiano, le asustan más la sociedad corporativa cristiana y la cristiandad del medioevo, que las organizaciones marxistas y los gobiernos revolucionarios.

De Gásperi muestra a lo largo del libro sus preferencias por los grupos centristas y demócratas cristianos, que tanto daño han hecho al catolicismo europeo, aliándose frecuentemente con la revolución, adoptando sus principios y extendiendo sus errores. Por el contrario, no pierde ocasión para demostrar su desdén y oposición a todos los grupos de católicos sociales, intransigentes con la revolución, a veces por el simple hecho de indicar en política sus preferencias por una monarquía católica y social, sobre una república atea y marxista. Afortunadamente en este año de la canonización de Pío X, presenciamos el derrumbamiento de tantas teorías erróneas vestidas con el manto del catolicismo, mientras triunfan los principios de un catolicismo íntegro y auténtico en todos los campos y, por consiguiente, en el social. — MIGUEL FAGOAGA.